

productos, en las condiciones y requisitos señalados en estas Normas y que cumplan con la legislación vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado.

4ª Sólo se autorizará la venta de los productos especificados en estas Normas. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta de determinados artículos o productos en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen.

5ª La venta se realizará en puestos e instalaciones desmontables, contando cada uno con una estructura ligera que permita un montaje y desmontaje sencillo, de acuerdo con el servicio de Arquitectura. No se permitirá la venta desde los vehículos.

CAPITULO II

De las características del mercado

6ª Viene definido por las siguientes características:

1. El mercado autorizado tiene la denominación de "Mercado del Campo de productos de calidad".

2. La zona de su emplazamiento será la parcela municipal sita en la calle Marqués de la Ensenada nº 52.

3. Las fechas y horas de prestación serán los Martes y Viernes de cada semana, de 8 a 14 horas. En el supuesto de coincidencia con día festivo se trasladaría a la víspera, siendo viernes, y al día posterior, siendo martes. Los meses entre Diciembre y Mayo sólo se celebrará los viernes.

4. Fuera del horario del mercado, el recinto continuará desempeñando la función de aparcamiento.

5. El número máximo de puestos que pueden instalarse es de 81.

7ª Los tipos de productos o artículos que únicamente podrán ser vendidos en el mercado, serán los siguientes:

a) Producciones agrícolas en fresco provenientes de las explotaciones de los agricultores: frutas, hortalizas, productos de temporada.

b) Id. producciones de agricultura biológica.

c) Productos transformados agrarios de tipo artesano: conservas, miel, etc., que cuenten con el correspondiente registro sanitario.

Como regla básica, todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo indispensable que se presenten debidamente envasados y etiquetados aquellos productos cuya normativa lo exija. En todo caso deberán reunir las características mínimas de calidad señaladas en el Anexo I de estas Normas.

CAPITULO III

De las autorizaciones municipales

8ª Para optar a las autorizaciones municipales correspondientes a la venta en el mercado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar dado de alta en el epígrafe adecuado del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

e) Estar en posesión, hallándose vigente, del carnet de manipulador de alimentos o documento que por disposiciones posteriores lo sustituya.

f) Solicitar la autorización municipal correspondiente aportando los datos siguientes:

— Nombre y apellidos.

— Número del documento nacional de identidad y N.I.F.

— Población, calle, número y piso de domicilio, así como el código postal.

— Determinación exacta de la clase de productos autorizados que pretenda poner en venta.

— Certificación del Ayuntamiento o Cámara Agraria Local donde se obtengan las cosechas, demostrativa, de una parte, de la condición de cosechero del peticionario, y de otra parte, del volumen aproximado de las cosechas con determinación del correspondiente a cada clase de género.

— Y declaración comprensiva de las personas que trabajen en los puestos de su titularidad.

Las personas que resulten titulares de las autorizaciones municipales aportarán dos fotografías tamaño carnet y quedarán obligadas a satisfacer los Precios Públicos por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales recogidos en las correspondientes tarifas.

9ª Las autorizaciones municipales se otorgaran directamente por la Alcaldía, a petición de las personas o entidades interesadas, a propuesta en su caso de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios, la cual tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Años de residencia del solicitante en Logroño.

b) Situación económica y familiar del solicitante. A estos efectos aportará la documentación que convenga a la declaración que presente.

c) Anterior ejercicio de la actividad por el solicitante.

d) Pertenencia del interesado a asociaciones que agrupen a los agricultores.

Si existiese respecto de estas licencias, mayor número de peticionarios que licencias a otorgar, se celebrará sorteo para la adjudicación de éstas.

10ª Cada persona podrá acceder a una sola autorización de venta.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles y su periodo de vigencia no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.

11ª Las autorizaciones deberán contener la fotografía y datos personales de su titular, determinación del lugar y puesto del mercado en que pueda ejercerse la venta, plazo de vigencia y fechas de prestación autorizada, productos que pueden venderse e importe de los Precios Públicos a satisfacer. Por la Unidad municipal correspondiente se confeccionarán unos carnets de vendedor ambulante en los que se se especificarán los datos necesarios.

12ª Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en el Mercado del Campo tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el órgano municipal que las otorgó cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron (fin de temporada del producto en venta por el que se solicitó la autorización, etc.).

Igualmente podrá decretarse la caducidad de las autorizaciones o licencias cuando por razón de reformas urbanas, obras en la vía pública o en los servicios, tráfico y otras causas de interés público, convenga a la realización de las mismas.

En todo caso las autorizaciones serán revocadas cuando se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en el R.D. 1945/83, de 22 de Junio.

13ª Son causas, además, de retirada de la autorización municipal, las siguientes:

a) La falta de pago de los tributos y precios públicos municipales durante dos meses consecutivos.

b) La no limpieza reiterada del Puesto y su entorno, una vez finalizado el mercado y retiradas las instalaciones.

c) La ocupación injustificada de espacios no autorizados o reservados a otros vendedores, y pasos comunes, de forma reiterada atendido el juicio del vigilante del mercado.

d) La utilización del terreno reservado para fin o venta diferente del autorizado durante más de un día de mercado.

CAPITULO IV

De las condiciones del mercado y de los puestos de venta

14ª El Mercado del Campo de productos de calidad se desarrollará en el emplazamiento y en los días y horas previstos en estas Normas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final.

15ª Los puestos de venta serán desmontables diariamente con dimensiones de 2 metros de frente por 4 de fondo y en la ocupación de superficie se limitarán a la autorizada. No se permitirá la venta desde los vehículos.

16ª Todos los puestos de venta expondrán públicamente las autorizaciones otorgadas a su titular en forma que su lectura resulte posible desde la zona de compradores.

17ª Queda prohibido en los puestos de venta la instalación de megafonía y música, así como la emisión de mensajes publicitarios sonoros.

18ª Se podrán determinar las condiciones estéticas que deban reunir los puestos de venta del mercado, quedando obligadas las personas autorizadas a su cumplimiento.

19ª Los puestos serán distribuidos en el mercado por decisión municipal, la que atenderá el parcelario aprobado por el órgano municipal competente.

20ª En los casos de puestos que estando adjudicados permanezcan desocupados una hora después de iniciada la prestación del mercado, sus superficies podrán ser ocupadas ese día por los titulares de los puestos colindantes, satisfaciendo los precios públicos correspondientes, siempre que organicen sus instalaciones en forma adecuada para las ventas a que se refieran. La adjudicación, en tal supuesto, se hará directamente por los funcionarios encargados.

21ª El control sanitario y las inspecciones de los puestos y productos que se oferten a la venta corresponden a los servicios municipales y autonómicos del Área de Salud.

22ª La organización, controles administrativos y vigilancia de la venta en la vía pública corresponden al Área de Mercados y a los servicios de la Policía Local. En el mercado, durante las horas de su celebración existirá un miembro o miembros de la Policía Local que auxiliarán cuando sean requeridos por la persona encargada (que será funcionario municipal del área de mercados) en las principales funciones enumeradas en el artículo 45º.10 de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos.

CAPITULO V

Derechos y obligaciones de los vendedores

23ª 1. Son derechos de las personas autorizadas a la venta en el mercado:

a) La ocupación de los puestos que les correspondan.

b) La realización de las ventas de los productos autorizados en las fechas y horas de prestación señaladas.

2. Si por razón de la actividad, el titular hubiese de estar asistido de alguna otra persona, sólo podrá serlo por sus familiares o dependientes afiliados como asalariados suyos en la Seguridad Social.

24ª Son obligaciones de las personas autorizadas a la venta en el mercado:

a) Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias respecto de la actividad